



CONFERENCIA GENERAL
Décimo Período Ordinario de Sesiones
Montevideo, Uruguay, 27-30 de abril de 1987

RESOLUCION 235 (X)

CUOTAS PENDIENTES DE RECAUDACION ANTERIORES
AL 1° DE ENERO DE 1982

La Conferencia General,

Tomando en consideración las múltiples instancias que se han hecho a los Estados Miembros del Organismo que tienen adeudos pendientes al 1° de enero de 1982 en moneda mexicana (Doc. CG/312), a que cubrieran estas cantidades al tipo de cambio vigente para facilitarles su pago;

Considerando que en el Informe de Auditoría Externa de 1985 el Auditor Externo recomendó que estas cantidades se transformaran al tipo de conversión de \$26,18 pesos mexicanos por dólar de los Estados Unidos de América para cumplir con la modificación del Reglamento Financiero del Organismo aprobada el 15 de junio de 1982 mediante la Resolución 8 (III-E), a fin de que todas las cuentas por cubrir fueran computables en la misma moneda, a paridad determinada.

Tomando en cuenta que la Conferencia General en su Noveno Período Ordinario de Sesiones decidió posponer el estudio de esta cuestión para su siguientes Período Ordinario de Sesiones;

Considerando asimismo que el Auditor Externo en su Informe de Auditoría de 1986 reitera la recomendación arriba mencionada;

Observando que en el párrafo 80 del Informe del Secretario General (DOC. CG/296) se hace hincapié en que la recaudación de cuotas es francamente insuficiente y que a pesar de considerar la difícil situación económica por la que están pasando todos los Estados Miembros, no justifica la falta de pago de sus cuotas,

Resuelve:

Que todas las cuotas pendientes de pago correspondientes a los ejercicios anteriores al 1° de enero de 1982 se conviertan a su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al tipo de conversión de \$26.18 pesos mexicanos por dólar, para cumplir con el Apartado 2.02.2 del Reglamento Financiero modificado por la Resolución 8 (III-E) aprobada por la Conferencia General Extraordinaria del 15 de junio de 1982, que establece que "Todas las obligaciones de los Estados Miembros deberán cubrirse en dólares de los Estados Unidos de América.

(Aprobada en la 61a. Sesión
celebrada el 28 de abril de 1987)